



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024-CM-MPC

Calca, 14 de noviembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CALCA”.

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 21-2024 de fecha 14/11/2024, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiyupanqui, Mery Addael Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Angeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino, respecto al “Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 128° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 31079 dispone que: “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico tributarias. (...);”

Que, la Ley N°31079 Ley que modifica la Ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Establece en el artículo 2° donde modifican el artículo 130° refiere que: El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, el artículo 3° de la normativa antes mencionado dispone las modificaciones de los artículos de la Ley 28440 Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: establece en el "Artículo 2. (...) En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". "Artículo 3. Comité electoral La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4. Padrón electoral El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, la Resolución N° 0362-2022-JNE Aprueban el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en su artículo 9° numeral 9.1. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio. 9.2. En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea. De encontrarse un proceso electoral en marcha, de ser viable, la convocatoria debe efectuarse previa coordinación con la ONPE, en virtud del cronograma electoral existente. 9.3. La convocatoria se efectúa mediante decreto de alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 0032-2024-OPVEC-JPA/GDHS-MPC, con registro 4116 de fecha 22/10/2024, el CD. Juan Perez Andia - Jefe (E) de la Oficina de Participación Vecinal y Comunal, solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la aprobación del Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca, por medio de una Ordenanza Municipal. asimismo, considera que, de los antecedentes sobre normativa de elecciones de autoridades de Centros Poblados en la Municipalidad Provincial de Calca, se tiene la **Ordenanza Municipal 0019-2018-CM-MPC/C** y la **Ordenanza Municipal N° 014-2022-CM-MPC**, ordenanzas que reglamentan las elecciones de autoridades de Centros Poblados de la Provincial de Calca y después de la lectura, revisión y análisis de marco legal señaladas líneas arriba, se observó diferentes deficiencias técnicas legales y procedimentales; que a continuación se señala: a) Sobre la **Ordenanza Municipal 0019-2018-CM-MPC/C**, se contempla que fue aprobado en fecha 20 de Noviembre de 2018, bajo un marco legal derogado y modificado en la actualidad de forma parcial, en razón de que se promulgo y público en fecha 28 de noviembre de 2020, la LEY 31079, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, Modificándose los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y asimismo modificando los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; b) En el reglamento aprobado con la **Ordenanza Municipal N° 014-2022-CM-MPC**, en su artículo 4° se establece que "constituye requisito obligatorio que los candidatos y electores sean moradores del centro poblado", excluyéndose de forma irregular a los que personas nacidas en el centro poblado quienes tienen derecho a participar como candidato y elector, derecho que es reconocido por Ley N°28440, Ley de Elecciones de autoridades de Municipales de Centro Poblados y el Reglamento





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022; asimismo, se observó el artículo 5° en la cual se estableció "La elección del Alcalde y Regidores, se realizará el día domingo 06 de noviembre de 2022", artículo que no corresponde al reglamento de proceso electoral de elección de autoridades de los centros poblados, toda vez que el cronograma que comprende la fecha de convocatoria, el acto de sufragio y demás actos del proceso electoral se materializa por Decreto de Alcaldía, previa ratificación del mencionado cronograma por la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORAL – ONPE; de igual forma, tenemos el artículo 6° que establece que "El Alcalde de la municipalidad provincial de Calca, bajo responsabilidad publicará la ordenanza Municipal, mediante ordenanza o decreto la cual convoca a la elección de alcalde y regidores de los centros poblados de Penetración, San Martín, Ccorimayo, Putucusi, Santiago, Chancamayo, Colca, Suyu, Amparaes, Ccachin, Choquecancha, Huama Janac Chuquibamba, Quello Quello, Ccochocmayo, Arin Huaran, Patabamba, Cuyo Grande, Huarqui y Tiracancha" de la lectura y análisis del artículo en mención se observa en primer lugar un error al establecer que una Ordenanza Municipal pueda ser publicada por un decreto, igualmente se puede observar en el mismo artículo la restricción de convocatoria solo a los 19 Centros Poblados de la provincia de Calca existentes, excluyéndose a los nuevos centros poblados que se constituyan como es el caso del Centro Poblado de Poques – Chumpe; de igual modo, tenemos el artículo 10) sobre la conformación del comité electoral, donde se establece que existiría el cargo de "Fiscal", cargo que no es propio de un comité electoral para llevar a cabo el proceso electoral de un centro poblado, contraviniendo el Ley N°28440, Ley de Elecciones de autoridades de Municipales de Centro Poblados, y el reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022; finalmente se realiza la observación del artículo 38, donde se establece que las "Las Impugnaciones y las tachas deberán presentarse en la primera instancia (comité electoral) en un plazo no mayor de 2 días hábiles, luego de culminado el proceso electoral", de la lectura y análisis del presente artículo contempla la desnaturalización de la tacha, toda vez que está figura jurídica se presenta y deberá ser resuelta durante el proceso y no culminado el proceso electoral. Poe el que Concluye: Visto, analizado y evaluado los considerados anteriores la Oficina de Participación Vecinal y Comunal ELABORA el proyecto de Reglamento de APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CALCA, y SOLICITA la aprobación por Sesión de Consejo;



Que, mediante Informe N°0648-2024-GDHS-REBV/MPC, con sello de recepción de alcaldía bajo registro N° 4843 de fecha 23/10/2024, el Ing. Rubén Eliot Baca Vargas-Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita opinión legal y aprobación mediante sesión de Concejo el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca, y solicita la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe Legal N° 763-2024-MPC-GM/OAJ, con registro N° 5026 de fecha 30/10/2024, suscrito por el Abg. Joel Ormachea Lara – Asesor Jurídico de la MPC, por las consideraciones expuestas OPINA DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la propuesta del el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca, y solicita la aprobación del Concejo Municipal por estar conforme a lo establecido en la Ley N°31079 que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28440 Ley de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados concordante con la Resolución N°0362-2022-JNE que Aprueban el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 y demás normativas vigentes;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 14/11/2024, se puso en conocimiento del pleno, la propuesta del Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca, considerada como tema de Agenda de sesión, luego del debate y análisis del tema, el Concejo Municipal **APROBO POR UNANIMIDAD**, dicha propuesta debiéndose aprobar mediante Ordenanza Municipal;

El Concejo Provincial de Calca, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 9° y 40° que establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal ha aprobado en "Sesión Ordinaria" la siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Artículo 1.- APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CALCA DEPARTAMENTO DE CUSCO, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2.- FACULTAR, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- DEROGAR, toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Participación Vecinal y Comunal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Calca, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- ENCARGAR, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

- C.C.
- G.M
- GDHS
- OGA
- Oficina de Participación Vecinal y Comunal
- Informática
- Archivo.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - Objeto

El presente Reglamento norma el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca, Región Cusco.

Esto con la finalidad de escoger a las personas idóneas para dirigir el desarrollo de su Centro Poblado.

ARTICULO 2º. - Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley 20859, Ley orgánica de Elecciones
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 26804, Ley de Elecciones Municipales.
- Resolución N° 0362-2022-JNE

ARTÍCULO 3º. - Sistema de Elección

Las elecciones se realizarán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto. El elector deberá acreditarse para dicho acto, mediante documento nacional de identidad (DNI) o Carné de Extranjería, en el caso de extranjeros domiciliados en el Centro Poblado.

ARTICULO 4º. - Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables en las elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Calca.

ARTÍCULO 5º. - Obligatoriedad de Inscripción en el Padrón de Electores

Constituye requisito de orden obligatorio que los candidatos y electores hayan nacido o sean moradores del Centro Poblado, mayores de edad y registrados como inscritos en el Padrón Electoral del Centro Poblado donde se participa. Los moradores inscritos en el padrón gozan del derecho constitucional de elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 6º. - Fecha y Hora de Elección

La elección del Alcalde y Regidores, se realizará de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma aprobado por la Municipalidad Provincial de Calca y la ONPE, en un solo acto y en forma simultánea.

ARTICULO 7º. - Periodo de Vigencia del Mandato de Elección

Los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años contados a partir de su proclamación como autoridades por la Municipalidad Provincial de Calca o hasta la fecha establecida del periodo de mandato establecido en los marcos normativos





Gestión
2023 - 2026

correspondientes; El Alcalde provincial, es el funcionario responsable de la proclamación y reconocimiento de dichas autoridades.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES

ARTICULO 8º. - Ejecución y Organización del Proceso Electoral

8.1. El alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo con el cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, bajo responsabilidad efectuará la CONVOCATORIA ordinaria o complementaria por decreto de alcaldía de los Centros Poblados debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial de Calca, la CONVOCATORIA debe ser publicado conforme al artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y será comunicar al JNE.

8.2. El Comité Electoral, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia.

Artículo 9.- PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

9.1. Los organismos electorales supervisan, asesoran o brindan asistencia técnica en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N° 31079.

9.2. La presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral se requiere, necesariamente, de la suscripción, en forma previa, de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Calca y el Jurado Nacional de Elecciones - JNE. Solo será posible el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral si el convenio es suscrito al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para las elecciones.

CAPÍTULO II

ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 10.- Elecciones

10.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de centro poblado se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

10.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

10.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado, de la provincia de Calca, constituye un distrito electoral.





Gestión
2023 - 2026

10.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que apruebe la ONPE y la Municipalidad Provincial de Calca.

10.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo 11.- Convocatoria

11.1. El alcalde provincial de Calca convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio.

11.2. En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, en la Provincia de Calca, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea. De encontrarse un proceso electoral en marcha, de ser viable, la convocatoria debe efectuarse previa coordinación con la ONPE, en virtud del cronograma electoral existente.

11.3. Municipalidad Provincial de Calca efectúa la convocatoria mediante decreto de alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

11.4. La Municipalidad Provincial de Calca comunica la convocatoria se al JNE, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.

11.5. Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de elección del Comité Electoral, del cumplimiento de sus funciones, las coordinaciones con las entidades que participen como veedores del proceso electoral, así como el apoyo logístico que se brinde al proceso electoral en el Centro Poblado por parte de la Municipalidad Provincial de Calca y la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social a través de la Oficina de Participación Vecinal y Comunal- OPAVEC.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12.- Padrón Electoral

12.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles del centro poblado para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados, la Municipalidad Provincial de Calca elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones.

12.2. El padrón electoral inicial es publicado en las sedes de la Municipalidad Provincial de Calca y en otros lugares públicos del centro poblado que se estime convenientes para asegurar su difusión. Debe consignarse en el acta respectiva la referida publicación.

12.3. Los ciudadanos pueden solicitar a la Municipalidad Provincial de Calca rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes.

12.4. Una vez resueltas las solicitudes de rectificación, la Municipalidad Provincial de Calca aprueba el padrón electoral definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remite al Comité Electoral para su uso, una vez que este se conforme.





Gestión
2023 - 2026

CAPITULO IV

COMITÉ LECTORAL

ARTÍCULO 13°. - Composición



- 13.1. El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y de la Municipalidad Distrital en el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.
- 13.2. La Municipalidad Provincial realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.

ARTICULO 14°. – Instalación y Sesiones del Comité Electoral

- 14.1. El comité electoral se instala en la fecha de su conformación en el acto de instalación. En el acto de instalación, el Comité Electoral elige entre sus miembros a:
- Un presidente
 - Un secretario
 - Un Tesorero
 - Dos vocales

La Municipalidad Provincial de Calca expide las respectivas credenciales.

- 14.2. Todo acto que ejecute el Comité Electoral, como son; la admisión de listas participantes, publicación de listas, habilitación y validez de participantes en el proceso de admisión de listas, resolución de tachas, conclusión del proceso electoral, entre otros, constituyen actos formales que deben ser resueltos mediante aprobación en sesión del Comité Electoral, validados con la elaboración de la respectiva Acta donde consten los acuerdos y proveer las correspondientes Resoluciones Administrativas como organismo autónomo en materia electoral.
- 14.3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral recibirá de la Municipalidad Provincial el apoyo logístico necesario, incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.
- 14.4. Las sesiones del Comité electoral son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.
- 14.5. Para efectos del quorum, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.
- 14.6. Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.
- 14.7. Las resoluciones que expida el Comité Electoral, acordadas en sesión del mismo, son firmadas y autorizadas por el Presidente. Los fallos expedidos, expresarán el acuerdo del





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Comité, y podrán ser materia de impugnación, ante la municipalidad Provincial de Calca, dentro de los Plazos señalados en el Cronograma Electoral.

- 14.8. Por ningún motivo, cualquier resolución que se expida, será el parecer único del Presidente, incurriendo en responsabilidad en caso de incumplimiento. El Secretario deberá guardar estricto orden del número, fecha y contenido de las Resoluciones que se expidan en el curso del proceso electoral, debiendo identificarse cada una de estas resoluciones, por el número correlativo, adicionando el año, las siglas del Centro Poblado y las que, para su mejor identificación, acuerde el Comité.



- 14.9. El horario de atención que señale el Comité Electoral, así como la hora de cierre de plazos, en todos los actos programados en el proceso electoral fijados en el cronograma de elecciones, serán atendidos indefectiblemente dentro de las fechas previamente establecidas por la Municipalidad. Lo relativo a fijación de horarios es materia de decisión inapelable por parte de este órgano autónomo, debiendo primar la decisión razonable de todos los miembros, proponiéndose que la recepción de documentación y demás actos, no deberá tolerarse después de las 20:00 horas.



- 14.10. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del Presidente y Secretario del Comité Electoral, deberá existir negativa a la recepción de documentos, tanto para la presentación de listas, como para la interposición de reclamos, tachas e impugnaciones, o cualquier otro documento referido al proceso electoral. De ocurrir dicha negativa y en probada circunstancia de esta omisión, los documentos serán ingresados por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Calca a efectos de trasladarlos para su trámite correspondiente



- 14.11. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el quorum requerido.

- 14.12. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité Electoral, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La Municipalidad Provincial de Calca extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).

- 14.13. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

- 14.14. Conocida la composición de los cargos de los miembros del Comité Electoral, que se identifica con la presentación del Acta correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Calca, se le otorgará el Reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 15° - Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial de Calca.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA



- b) Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 14.11. del artículo 14 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la Municipalidad Provincial de Calca.
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo con la ley y al presente reglamento.
- d) Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- e) Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- f) Publicar las listas de candidatos inscritas.
- g) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- h) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- i) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- j) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- k) Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- l) Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Calca y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE
- m) Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Calca y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE
- n) Solicitar a la Municipalidad Provincial de Calca un ambiente para las sesiones del COEL.
- o) Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo con las disposiciones que emita la ONPE.
- p) Efectuar su rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial de Calca, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- q) Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

TÍTULO III

CANDIDATOS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 16.- Requisitos para ser Candidato

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en él en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.
- c. Gozar del derecho a voto.
- d. Estar inscrito en el Padrón Electoral de Electores del Centro Poblado.

Artículo 17.- Impedimentos para Postular

No pueden ser candidatos en las elecciones Municipales de los Centros Poblados de la provincia de Calca.





Gestión
2023 - 2026

17.1. Los siguientes ciudadanos:

- a) Los miembros del Comité Electoral.
- b) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- c) Las autoridades que hayan sido revocadas o destituidas de la administración pública.
- d) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- e) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- f) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad.
- g) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- h) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual.
- i) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

17.2 Salvo que renuncien sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
- d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.
- f) Los Congresistas de la República, salvo en los casos en que su mandato vence el mismo año que se desarrollan las elecciones regionales y municipales.

En el caso de incompatibilidad e impedimento por parentesco de los candidatos con los miembros del Comité Electoral, solo es posible subsanar la inscripción de la lista, si se produce la renuncia del miembro integrante del Comité Electoral dentro de la 48 hora de presentada la solicitud de inscripción de lista, pasando a ser remplazado el miembro renunciante por su respectivo suplente o accesorio.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Artículo 18.- Participación de organizaciones políticas y listas de candidatos independientes

18.1. En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

18.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes, el número mínimo de es de cincuenta (50) moradores acreditados en el padrón electoral del Centro Poblado correspondiente,

Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.

18.3. El Comité Electoral proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual, de la Municipalidad Provincial de Calca o Municipalidad distrital correspondiente.

Artículo 19.- Requisitos de las listas de candidatos

19.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Comité electoral.

19.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.

19.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.

19.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos establecido en el cronograma correspondiente.

19.5. La inscripción de la lista de candidatos deberá realizarse por medio de una solicitud.

Artículo 20.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- a. El formato de inscripción proporcionado por el Comité Electoral, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal. El Símbolo que represente a cada lista debe tener características de seriedad respeto que demanda el proceso electoral. No se usará figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres. En caso de participación de organizaciones políticas deberán determinar el símbolo del partido o movimiento regional o local que agrupa a los participantes de una lista. No se usarán símbolos o nomenclatura similares en todo o en parte que hagan referencia a organismos públicos, municipalidades, órganos de línea o de dependencia





Gestión
2023 - 2026

municipal o cualquier otra entidad del estado, a efectos de evitar confusiones en el elector.

El número que se otorgue a la lista postulante, la dará el Comité Electoral previo sorteo público con la presencia de los personeros de las listas de participantes. El sorteo se efectuará después de 72 (setenta y dos) horas después del cierre de la inscripción.

- b. Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- c. Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
- d. Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 18.2. del artículo 18 del presente reglamento.
- e. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- f. Plan de gobierno municipal.
- g. Acreditación de un personero general y de un personero suplente, que necesariamente deberán ser vecinos inscritos en el padrón electoral. Los personeros de mesa podrán ser acreditados hasta las 12: 00 horas del día anterior al acto electoral, mediante comunicación escrita dirigida por el personero de lista, al Presidente del Comité Electoral, acompañando copia de los documentos de identidad de los participantes, quien lo pondrá en conocimiento de los miembros de mesa, mediante comunicado que será aceptado por su sola presentación, bajo responsabilidad. Para ser personero de mesa, no se requiere necesariamente estar inscrito en el padrón electoral.

Artículo 21.- Evaluación de las solicitudes de inscripción

- 21.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el Comité Electoral evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las demás normas que correspondan; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el Comité Electoral. Las observaciones deberán ser debidamente notificada caso contrario será favorable para la lista, la que se dará por inscrita por incumplimiento de notificación de parte del Comité Electoral. Todo acto de notificación no cursado a las listas participantes, será en lo pertinente favorable a la lista.
- 21.2. Se debe suscribir en el documento original que quedará en poder del Comité Electoral, así como en el cargo respectivo, la fecha, hora de recepción, la rápida verificación de cada uno de los anexos presentados, dejando constancia tanto en el documento original, como en el cargo, cualquier detalle adicional que resulte relevante para los fines del proceso.
- 21.3. El Comité Electoral a través de su Presidente, Secretario o quien haya sido autorizada al acto de recepción del documento o documentos que contiene la Lista, solo después de recibidos los mismos, autorizará la participación de los personeros acreditados.
- 21.4. Vencido dicho plazo, el Comité Electoral debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.
- 21.5. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.



Gestión
2023 - 2026

21.6. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 22.- Difusión de la lista de candidatos admitida

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en los lugares más concurridos del centro poblado según el cronograma electoral. El Comité Electoral dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO II

TACHAS

Artículo 23.- Presentación de Tachas

23.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación prevista en el artículo 22 del presente reglamento.

23.2. La solicitud de tacha debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial de Calca, la cual es el 0.25 % de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.

Artículo 24.- Traslado a los Personeros

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas.

- La presentación de la solicitud debe ser dirigida al Presidente del Comité Electoral, mediante escrito y debe contener el nombre del personero solicitante, quien obligatoriamente deberá estar inscrito en el Padrón de Electores del Centro Poblado, es decir, ser votante habilitado, la identificación mediante su DNI y copia del mismo; el escrito motivado que contendrá el detalle que sustente la tacha que se formula, la prueba correspondiente en que fundamenta su pedido, la firma y domicilio donde será notificado. Por ningún motivo podrá ser admitido a trámite un documento que contenga el pedido de tacha, que no observe estos requisitos, o que no acompañe la prueba correspondiente.
- Las tachas formuladas contra los candidatos o cualquiera de los regidores, deberán ser notificados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas como plazo máximo de recibida a los personeros de las listas participantes, a efectos de emitir los correspondientes descargos.
- Una vez contemplados en la solicitud de tacha los requisitos mostrados en los incisos anteriores a este, se deberá adjuntar el pago por derechos de impugnación.
- El plazo para presentar descargos debe ocurrir dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación, absolviendo la tacha, con la misma formalidad que la presentación, acompañando la respectiva prueba que desacredite lo expresado por quien formuló la tacha.
- Al resolver el pedido de tachas, el Comité Electoral a través de su Presidente deberá expedir resolución que contenga:
 - La exposición de los hechos de una y otra parte (personero que formula tacha y lo expresado en la absolución), llamados considerandos.
 - La expresión de los fundamentos por lo que se considera aprobar o desaprobar la tacha.
 - La decisión final tomada en acuerdo de Comité Electoral, refrendada en el Acta.

Las impugnaciones o apelaciones que se formulen a las decisiones del Comité Electoral, deberán guardar la misma formalidad que se prevé para la formulación de tachas, debiendo interponerse ante





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

el Presidente del Comité Electoral, quien después de evaluar el cumplimiento de los requisitos, junto a los demás miembros del Comité Electoral, deberá derivar dicho recurso ante la Municipalidad Provincial de Calca, que derivará lo actuado ante el Concejo Municipal, a efectos de su debida resolución como órgano de segunda instancia administrativa y dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

Artículo 25.- Plazo para resolver las Tachas

25.1. Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

25.2. Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

25.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el concejo provincial o una comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.2. del artículo 44 del presente reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 26.- Efectos de la Tacha

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

Artículo 27.- Difusión de la Lista Definitiva

El Comité Electoral difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

CAPÍTULO III

RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS Y OTROS SUPUESTOS AFINES

Artículo 28.- Efectos del Retiro, Renuncia o Fallecimiento

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

TÍTULO IV

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 29.- Regulación de la Propaganda Electoral

No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de ocurrir actos irregulares derivados de la propaganda electoral, el Comité Electoral deberá llamar al orden a la lista. En caso de persistencia, se pondrá en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Calca para proceder de conformidad con el Art. 9° del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, toda propaganda electoral vence a las 48 (cuarenta y ocho) horas antes del acto de sufragio, así como registrará en lo pertinente, la aplicación de suspensión del expendio de licor en el Centro Poblado con la misma anticipación. De manera supletoria, será de aplicación la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte pertinente.





Gestión
2023 - 2026

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 30.- Miembros de Mesa

30.1. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.

30.2. El Comité Electoral define mediante sorteo, del padrón electoral, los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos determinando especialmente, su capacitación, estudios secundarios, técnicos y profesionales, prefiriéndose a los de mayor jerarquía en estudios superiores para participar en el proceso electoral y acto de sufragio. El presidente del Comité Electoral comunicará a los vecinos que hayan sido sorteados como miembros de mesa, para asumir su responsabilidad.

Se excluirá a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 31 del presente reglamento.

30.3. El Comité Electoral debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la Municipalidad Provincial y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

30.4. Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

30.5. El Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

30.6. Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 31.- Impedimentos para ser Miembros de Mesa

31.1. No pueden ser miembros de mesa:

- a. Los candidatos.
- b. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- c. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- d. Los personeros de las listas de candidatos.
- e. Los miembros del Comité electoral.
- f. Las autoridades políticas.
- g. Las autoridades provenientes de elección popular.

31.2. En el caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 32.- Presencia de personeros en las Mesas de Sufragio

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

CAPÍTULO III

JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

Artículo 33º. - Lugares de Sufragio

Las elecciones se realizarán preferentemente en Centros Educativos, Locales parroquiales u otros que presten garantía suficiente para desarrollar el proceso de sufragio y que anticipadamente hayan sido determinados por el Comité Electoral en coordinación la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo 34.- Instalación de la Mesa de Sufragio

Se instalarán las mesas de sufragio suficientes, considerando número de electores por mesa de votación que permitan recepcionar a los electores en forma adecuada y que deba ser coordinada con la Municipalidad Provincial y el Comité Electoral.

34.1. El comité electoral dirige la instalación de las mesas de sufragio en la hora prevista y se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

34.2. Los miembros de mesa reciben del Comité Electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, juntamente con los personeros que deseen.

Artículo 35.- Horario del Sufragio

35.1. El sufragio se realiza desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.

35.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

35.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 16:00 horas pueden emitir su voto.

35.4. Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

Artículo 36. - Votos Válidos y Nulos

36.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

36.2. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

Artículo 37.- Voto en Blanco

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

Artículo 38.- Escrutinio

38.1. Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.





Gestión
2023 - 2026

38.2. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

38.3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

38.4. Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega juntamente con el acta electoral al COEL.

38.5. Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

38.6. Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta y las cedulas serán destruidas en acto público.

Realizado el cómputo general sobre la elección en el centro poblado y luego de haberse absuelto las observaciones interpuestas, el Comité Electoral publica los resultados.

Artículo 39.- Ejemplares del Acta Electoral

39.1. Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

- a. Una para el Comité Electoral.
- b. Una para la Municipalidad Provincial.
- c. Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

39.2. Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

Artículo 40.- Impugnación contra el Resultado del Sufragio

40.1. La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial de Calca, la cual es el 5 % de una UIT.

40.2. La impugnación es resuelta en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

40.3. El Comité Electoral resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

40.4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el Comité Electoral se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

40.5. El concejo provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del Comité Electoral.

Artículo 41.- Proclamación del Alcalde y Regidores

El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

La Proclamación se realizará mediante Resolución de proclamación de autoridades por el plazo que indica la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones para autoridades de Centros Poblados. La juramentación se efectuará en acto público, en la oportunidad de entrega de la resolución de proclamación, y estará a cargo del Alcalde Provincial.

ARTICULO 42°.- Mayoría Simple de Votos

Para ser declarada la Lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple de los votos sufragados válidos. En caso de empate, se efectuará una elección complementaria dentro de los 45 días siguientes al de sufragio electoral, entre las listas que hayan conseguido tal empate.

Artículo 43.- Entrega de Acervo Documentario

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el Comité Electoral hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Calca.

TÍTULO V

OTRAS IMPUGNACIONES

Artículo 44.- Otras materias que son susceptibles de Apelación

44.1. Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:

- La denegatoria de inscripción de listas por parte del Comité Electoral.
- Lo resuelto sobre las tachas por parte del Comité Electoral.
- Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del Comité Electoral.
- Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.

44.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones.

44.3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el Comité Electoral en última instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 45.- Trámite del Recurso de Apelación

45.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 44.1. del artículo 44 del presente reglamento, contra lo resuelto por el Comité Electoral cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la Municipalidad Provincial de Calca, la cual es del 3 % de una UIT.



45.2. Si el Comité Electoral advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

45.3. En el caso del literal d del numeral 44.1. del artículo 44 del presente reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al Comité Electoral. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

Artículo 46.- Plazo para resolver las Impugnaciones

46.1. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

46.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.



CAPITULO VI

DE LA ALTERACION DEL ORDEN Y LA PUBLICIDAD ELECTORAL

ARTICULO 47°. - Alteración del Orden

A los vecinos que alteren la tranquilidad del proceso electoral, se le llamará al orden a través de la policía y de persistir esta actitud el Comité Electoral se reserva el derecho de denunciarlos ante la autoridad competente, con remisión de actuados ante la Municipalidad Provincial de Calca.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - CONVOCATORIA A ÓRGANOS ELECTORALES Y DE ASESORAMIENTO

Efectuada la convocatoria del proceso electoral del centro poblado, la Municipalidad Provincial de Calca, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Calca, a través del Alcalde Provincial, a suscribir Convenios con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE y la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en lo que estime conveniente.

De la misma manera, sin que la circunstancia determine función excluyente, se podrá convocar a otros organismos veedores y especializados en materia electoral a efectos de comprometer su participación en los actos de su competencia como de proveedores del proceso.

SEGUNDA. - COORDINACION CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Las actividades que programe el Comité Electoral deberán ser oportunamente coordinadas con la Municipalidad Provincial de Calca, a través de sus órganos pertinentes, con la finalidad de prestar orientación, asesoramiento, material y apoyo logístico que el proceso electoral amerite.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable.

SEGUNDA: La municipalidad provincial de Calca, en coordinación con el comité electoral, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo con las necesidades y a la realidad de cada localidad.

